

Santo Domingo, Distrito Nacional

# L SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA NO. XXIX 98

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 14 de octubre de 1993, la Cia. J.M. Lockhart & Asociados, S.A., entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; con domicilio para recibir notificaciones en el local marcado con el No. 8, de la calle 2, del Reparto Mirador del Yaque, de la Urbanización Bella Vista, de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; debidamente representada por el Ing. José Ml. Lockhart Romero, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad personal No. 31092, Serie 23; solicitó al Estado Dominicano el otorgamiento de una concesión de para la explotación de rocas calizas denominada PALMAREJO, debidamente transferida a la Ferretería Ochoa, C. por A., con domicilio principal y asiento social en el local marcado con el No. 34, de la Ave. 27 de Febrero, de la ciudad de Santiago, República Dominicana; mediante contrato notarizado por el Dr. Eduard Vicente Vegazo Rodríguez; bajo las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 146. del 4 de junio de 1971. publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año; con un área de mil seiscientas (1,600) hectáreas mineras, ubicada en la Provincia de Santiago de los Caballeros, Municipio de Villa González, Secciones de: Las Lavas, Palmar Abajo y Macorís de Limón, Parajes de: El Jamo, El Boquerón, Alto del Perico, Arrenquillo y El Castillo.

Od

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer es materia prima de diferentes industrias.

REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

CONSIDERANDOQue se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación

de un extracto de la solicitud de concesión de explotación en un periódico de circulación

nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión por el Señor Presidente

de la República, con sujeción al artículo 153 de la referida Ley Minera.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha de 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta

Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

POR TANTO: se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por esta Resolución a la Ferretería Ochoa, C. por A., en lo adelante llamada LA

CONCESIONARIA, la concesión PALMAREJO para explotar rocas calizas, ubicada en la

Provincia de Santiago de los Caballeros, Municipio de Villa González, Secciones de: Las Lavas,

Palmar Abajo y Macorís de Limón, Parajes de: El Jamo, El Boquerón, Alto del Perico,

Arrenquillo y El Castillo, con un área de mil seiscientas (1,600) hectáreas mineras cuyos linderos

que se demarcan en el plano anexo firmado se describen a continuación:



Santo Domingo, Distrito Nacional

El Punto de Referencia (P.R.) se localiza a una distancia de 115.50 metros con rumbo magnético N 69° 00' O del centro del cruce de la Antigua Carretera Duarte, tramo Villa González / Villa Bisonó, con la carretera Las Lavas / El Limón.

El Punto de Partida (P.P.) se localiza a una distancia de 60.00 metros con rumbo magnético S 69° 00' E del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia está relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS	
P.R V1	N 06° 00' E	15.00 Metros	
P.R V2	N 41° 00' E	15.00 Metros	
P.R V3	N 76° 00' E	15.00 Metros	

#### Linderos del área solicitada:

LINEAS	<b>RUMBOS FRANCOS</b>	DISTANCIAS	
P.P - 1	SUR	835	Metros
1 - 2	ESTE	. 1,000	Metros
2 - 3	NORTE	2,000	Metros
3 - 4	ESTE	6,000	Metros
4 - 5	NORTE	2,000	Metros
5 - 6	ÖES1E	7,000	Metros
6 - P.P.	SUR	3,165	Metros

Superficie: 1,600 Hectáreas Mineras.

Oct



Santo Domingo, Distrito Nacional

# ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

 La extracción del mineral que ampara la presente resolución se realizará a cielo abierto siguiendo el sistema de bancos sencillos.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos en forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

- 2.- Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área para que se preserve el equilibrio ecológico.
- 3.- No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.
- 4.- Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.





#### Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

5.- LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 1,500 metros cúbicos diarios, salvo circunstancias adversas, pudiendo aumentar si la demanda del mercado así lo exigiere.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1.- LA CONCESIONARIA pagará al Estado Dominicano por las ganancias netas que

derive de la explotación un veinte y cinco por ciento (25%).

2.- Así mismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una de

las Colecturías de la Dirección General de Impuestos Internos, durante los meses de Junio y

Diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146,

en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a

los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3.- Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta

F.O.B. puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará

provisionalmente en la Oficina de Aduana correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes

de cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después

od



# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

de efectuarse la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo con las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No.146.

4.- Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

#### ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la Ley Minera vigente No. 146 o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

- a) A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines, ni en las proximidades de edificios, carreteras o cualquier vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
- b) A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios del suelo o sus ocupantes legítimos, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

al



#### Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

c) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de

trabajo y de sanidad; así, como con las normas que le imponga la Dirección General de

Minería sobre policía y seguridad mineras.

d) A mantener durante todo el plazo de explotación un adecuado programa

de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección

General de Minería.

e) A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes

en la materia.

f) A presentar por ante la Dirección General de Minería los informes semestrales de

progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período

respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales

indicarán el desarrollo y preparación del o de los yacimientos, reservas mineras, tonelaje

extraído, materiales procesados y métodos de procesamientos, productos derivados,

beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de

Minería sobre la explotación.

Oct

REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado, así como los puntos 2, 3, y 4 del Artículo Segundo están

dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto

podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección

General de Minería, mediante acto de fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos,

utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido

serán estimadas faltas graves, bajo toda reservas de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con

todos los beneficios y prerrogativas que le acuerda la vigente Ley Minera y todos los deberes y

obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos

no tratados.



Santo Domingo, Distrito Nacional

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los veintimos (39) días del mes de <u>Diciembre</u> del año mil novecientos noventa y <u>o cho</u> (1998).

Aprobado por la

Dirección General de Minería



Lic. Luis Ml. Bonetti V. Secretario de Estado de Industria y Comercio

LMBV/OJLT/MS/ gp. Reserved of Reserv